

# PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Mediación - Fuero Civil CJC

ACTUACIONES N°: 1082/23



H20101442542

**JUICIO: BRANDAN JOSE CIRIACO c/ BRANDAN LEONARDO DAVID s/**

**DESALOJO**

**LEGAJO N°: 1082/23**

Concepción, 10 de septiembre de 2024.

CENTRO DE MEDIACION CENTRO JUDICIAL CONCEPCION	
REGISTRADO	
RESOLUCION N° <b>314</b>	AÑO 2024

## AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de litigar sin gastos solicitado en autos, y

## CONSIDERANDO:

1- Que el Sr. **JOSE CIRIACO BRANDAN, DNI N° 7.007.413**, solicita beneficio para litigar sin gastos designando para su representación al **Dr. PEREZ MANUEL OSCAR**.

Justifica su petición con los informes que obran en autos.

Que mediante el dictámen de fecha 09 de septiembre de 2024, el Sr. Fiscal Civil, Comercial y del Trabajo Subrogante aconseja conceder el pedido por los fundamentos que expone y que aquí doy por reproducido en honor a la brevedad.

2- Para el otorgamiento o rechazo del beneficio de pobreza rige el principio general de su concesión amplia y funcional tendiente a evitar la frustración del derecho a acceso a la justicia previsto en el art. 40 inc. 9 de la Constitución Provincial.

El art. 27 de la Ley 7844 establece que cualquiera de las partes podrá solicitar el beneficio de mediar sin gastos. A tal fin deberá acreditar los extremos prescriptos por el art. 76 del C.P.C.C.T. La normativa -Ley 9531, Libro 1°, Tít. 1, Cap. 8- establece parámetros tasados, entre los que se incluye el valor de la vivienda y los ingresos mensuales, que no deben superar el monto fijado por Acordada N° 853/23 siendo actualmente para vivienda la suma equivalente a veinte (20) Salarios Mínimos Vitales y Móviles y la suma de dos (2) Salarios Mínimos Vitales y Móvil en concepto de ingresos.

De las constancias de autos surge que con la declaración jurada y los informes de ley que constan en el presente legajo, se ha cumplido lo prescripto

en los artículos 76, 77, 79, 80 y 83 del C.P.C.C.T.

En consecuencia, el pedido efectuado cumple con los requisitos exigidos en el art. 27 y concordantes de la Ley 7.844 y Ley N° 9.531.

Por ello, y en mérito a las facultades conferidas por el Art. 27 de la Ley 7844 y sus modificatorias y, conforme dictámen del Sr. Agente Fiscal,

**RESUELVO:**

I- OTORGAR a **JOSE CIRIACO BRANDAN, DNI N° 7.007.413**, de las condiciones personales que constan en autos, el BENEFICIO PARA MEDIAR SIN GASTOS en el presente proceso, en los términos y con los alcances establecidos en los art. 74/94 del C. P. C. y C. T.

II- DESIGNAR, al **Dr. PEREZ MANUEL OSCAR** para que represente al beneficiario en el presente proceso.

III- NOTIFIQUESE a las partes, a la Mediadora **Dra. CENTURION SILVANA INES** y al Sr. Agente Fiscal Civil, Comercial y del Trabajo.

IV- HAGASE SABER.NT

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**Certificado Digital:**

CN=ALDERETE María Vanessa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27253313280, Fecha:10/09/2024;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>